

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00019-A	Determinese la excepcionalidad para el ingreso por edad a educación inicial	3
------------------------------	---	---

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0009-AM	Refórmese la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0047-AM de 24 de septiembre de 2022	8
----------------------	---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0027	Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica de la organización social “Asociación Nono Seguro”	11
------	---	----

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-111-2023	Acógrese el Informe Técnico No. SGR-IASR-06-2023-011, de 10 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la información y Análisis de Riesgos ...	16
--------------	--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0195	Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Los Nogales, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	39
--------------------------------------	--	----

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0199 Líquidese voluntariamente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Umiña Ltda., con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí	47
---	-----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00019-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna prescribe: “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*”;

Que, el artículo 44 del invocado Texto Constitucional determina: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.* [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 344 de la misma Ley Fundamental establece: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, entre los principios que rigen al Sistema Nacional de Educación, el literal n) del artículo 2.3. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI contempla: “[...] n. *Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]*”;

Que, el artículo 25 ibídem ordena: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 40 de la aludida Ley Orgánica define: “[...] *El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. [...]*”;

Que, el inciso segundo del artículo 50 de la LOEI manifiesta: “[...] *El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. [...]*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General.*”;

Que, los incisos tercero y cuarto del artículo 125 del citado Reglamento General prevén: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional y el ente rector del sector de inclusión económica y social, con el objeto de garantizar la continuidad educativa coordinarán, en los periodos de matrícula ordinaria y extraordinaria, la matrícula de niñas y niños que, al inicio del año lectivo, hayan cumplido tres (3) años de edad, así como la atención a los*

casos excepcionales autorizados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las niñas y niños que no hubieren cumplido tres (3) años al inicio del ciclo escolar, podrán permanecer en los servicios que brinde el ente rector del sector de inclusión económica y social hasta el inicio del siguiente año escolar.”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General *ibídem* anuncia: “[...] *Las niñas y niños que al inicio del año lectivo no hayan cumplido tres (3) o cuatro (4) años de edad, podrán ingresar a la educación inicial como casos excepcionales y continuar a los siguientes niveles educativos, de acuerdo con los criterios determinados por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la mentada norma reglamentaria dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, hasta antes de iniciar el año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos, emitirá la normativa que defina los criterios para los casos excepcionales y condiciones para autorizar la matriculación en la educación inicial de niñas y niños que, al inicio del año lectivo, no hayan cumplido tres (3) años, así como para garantizar su continuidad en el Sistema Nacional de Educación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional designó a la Mgs. María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 0024-14, de 11 de febrero del 2014, la entonces Autoridad Educativa Nacional expidió la denominada “*Normativa para Autorización de Funcionamiento y Prestación de Servicios de Educación Inicial de los Subniveles 1 y 2 en Instituciones Educativas Públicas, Particulares y Fiscomisionales*”; instrumento reformado con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A, de 10 de junio del 2018;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SEEI-2023-00299-M, de 03 de abril del 2023, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° DNEIB-2023-00012-CVSB, de 01 de marzo del 2023, en cuyo texto se recomendó: “[...] *elaborar el acuerdo ministerial, a fin de expedir la excepcionalidad para que las niñas y niños que no han cumplido tres (3) o cuatro (4) años de edad al primer día del año lectivo y puedan ingresar ingresen a la educación inicial, hasta noventa (90) días después del inicio del año lectivo [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *AUTORIZADO, favor proceder de acuerdo a normativa legal vigente [...]*”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:**Determinar la EXCEPCIONALIDAD PARA EL INGRESO POR EDAD A EDUCACIÓN INICIAL**

Art. 1.- Las y los niños que estén por cumplir los tres (3) y/o cuatro (4) años de edad hasta noventa (90) días calendario posteriores al primer día del año lectivo de cada régimen escolar, podrán ingresar a los servicios educativos de Educación Inicial en instituciones del sostenimiento fiscal, siempre y cuando provengan de servicios de atención a la primera infancia provistos por establecimientos y/o instituciones tanto públicas como privadas.

Art. 2.- Las y los niños que ingresen a Educación Inicial de manera excepcional y bajo los criterios establecidos en el presente instrumento, continuarán con su proceso educativo y serán promovidos a los siguientes niveles, sin perjuicio de las edades cronológicas sugeridas para cada uno.

Art. 3.- Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal podrán acogerse a los criterios establecidos en el presente instrumento o generar los criterios pedagógicos que consideren pertinentes con el fin de garantizar tanto el acceso a la Educación Inicial de niñas y niños, así como su continuidad en el Sistema Nacional de Educación.

Art. 4.- Las y los niños que al primer día del año lectivo cuenten con cinco (5) años de edad y accedan por primera vez al Sistema Nacional de Educación, de manera excepcional y por solicitud expresa de su padre, madre o representante legal, podrán ingresar a Educación Inicial y continuarán con su proceso educativo, debiendo ser promovidos a los siguientes niveles sin perjuicio de las edades cronológicas sugeridas para cada uno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y autoridades de las instituciones educativas serán responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva se encargarán del control y seguimiento a la ejecución de este instrumento.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Regulación de la Educación y la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, implementará y adaptará los sistemas informáticos necesarios a fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Acuerdo

Ministerial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial, a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las y los niños que, durante el año lectivo 2022-2023, fueron amparados por el Servicio de Atención Familiar para la Primera Infancia (SAFPI) continuarán con su proceso educativo y serán matriculados en el subnivel de Preparatoria, al haber alcanzado las destrezas y habilidades del nivel de Educación Inicial según el Currículo Nacional, sin perjuicio de la edad cronológica establecida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales N° 0024-14 de 11 de febrero del 2014 y N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A de 10 de junio del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0009-AM**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos;

Que, el 21 de febrero de 2020, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos citó a esta cartera de Estado con la demanda de “Acción de Protección” No. 21201-2020-00170 presentada por las niñas Leonella Yasuní Moncayo Jimenez, Valladolid Requelme Rosa Daniela, Naranjo Vite Skarlett Liliana, Jurado Silvia Liberth Jamileth, a la audiencia oral y pública de la Acción de Protección, convocando a los legitimados a fin de que comparezcan el día 09 de marzo de 2020 a las 09h30, misma que se llevó a efecto en las instalaciones de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. El 29 de julio de 2021, el Tribunal de Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, resolvió revocar la sentencia subida en grado, y aceptó la Acción de Protección;

Que, dentro de la “Acción de Protección” número 21201-2020-00170 se dispuso entre las medidas a cumplirse la siguiente: “(...) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, o la entidad estatal correspondiente y que tenga atribuciones para conferir las autorizaciones a las personas jurídicas públicas o privadas para la instalación de los mecheros a través de los cuales se procede a la quema de gas producido por las actividades Hidrocarburíferas, podrán conferir estas autorizaciones para lugares apartados de los centros poblados cuando se presente nueva tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que para el efecto determinará la cartera de estado que tiene la rectoría en materia ambiental; o conferirá éstas autorizaciones cuando se implemente tecnología que permita el aprovechamiento del gas proveniente de las actividades hidrocarburíferas de una manera más técnica y amigable con el ambiente ()”;

Que, el artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos establece “El gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al estado y solo podrá ser utilizado por los contratistas o asociados en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte (...)”;

Que, el artículo 39 de la norma ibidem determina que “Los excedentes de gas que no utilicen PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, o que no pudieren ser reinyectados en los

respectivos yacimientos, serán motivo de acuerdos especiales o se estará a lo que dispongan los reglamentos. “(...) Los contratistas o asociados no podrán desperdiciar el gas natural, arrojándolo a la atmósfera o quemándolo, sin autorización de la Secretaría de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas indica que “El Sujeto de Control debe presentar la solicitud para aprobación del uso y quema de gas al Ministerio del Ramo hasta el 31 de marzo de cada año, con copia a la Agencia de Regulación y Control-ARC, adjuntando los justificativos técnicos respectivos, incluyendo el análisis cromatográfico de gases actualizados (...)”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MEM-MEM-2022-0047-AM y MEM-MEM-2022-0049-AM, del 24 de septiembre y 20 de octubre de 2022, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas, expidió el “REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA”, que tiene como objetivo, establecer las acciones que los Sujetos de Control del Sector Hidrocarburos, deben implementar a fin de reducir de manera progresiva la quema rutinaria de gas asociado en tea;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República designó al señor doctor Fernando Santos Alvite como Ministro Energía y Minas;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-VH-2023-0151-ME de 05 de mayo de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos concluyó: “ ... de conformidad con el análisis técnico realizado respecto al inventario de teas instaladas en los Bloques operados por los Sujetos de Control, se logró identificar 2 teas cerca de centros poblados, a una distancia de hasta 100 metros, en la Estación Lago Central operada por EP PETROECUADOR. Estas teas fueron apagadas en marzo de 2023, lo que permitió cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera” y solicitó: “se realice el análisis de rigor que permita elaborar el instrumento jurídico necesario, para definir la pertinencia de eliminar la Disposición Transitoria Tercera, del “REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA”;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0247-ME de 08 mayo de 2023, el Coordinador General Jurídico señaló: “Con los antecedentes expuestos, sobre la base de lo que determina la normativa antes citada, las decisiones judiciales referentes al caso, y los informes técnicos emitidos por el Viceministerio de Hidrocarburos, esta Coordinación General Jurídica ratifica el contenido del Memorando Nro. MEM-COGEJ-2022-0637-ME de 06 de agosto de 2022, y determina que es procedente reformar la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA REDUCIR PROGRESIVAMENTE LA QUEMA RUTINARIA DE GAS ASOCIADO EN TEA” ;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022

ACUERDA:

Art.1.- Reformar la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0047-AM de 24 de septiembre de 2022, por el siguiente texto:

“TERCERA.- Toda vez que los sujetos de control oficializaron el Plan para la Reducción

Progresiva de la Quema Rutinaria de Gas Asociado, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberá remitir al Ministerio de Energía y Minas, hasta el 22 de mayo de 2023, el informe de control y fiscalización, que evidencie la eliminación de las teas elevadas ubicadas a menos de 100 metros de centros poblados, en el Distrito Amazónico”.

Art.2.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP-PETROECUADOR.

Art.3.- De la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Hidrocarburos.

El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO EDUARDO PARRA
VERGARA**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO SANTOS
ALVITE**

Acuerdo Ministerial Nro. 0027

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera*

mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, determina: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir de fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al señor ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto*

Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”;

Que, mediante oficio sin número de 27 de diciembre de 2021, el señor Ignacio del Hierro Ponce, en calidad de abogado autorizado de la ASOCIACIÓN NONO SEGURO, solicita al Ministerio de Gobierno en ese momento entidad competente, se proceda con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social a la que representa;

Que, mediante memorando Nro. MDG-CGJ-2022-0431-MEMO de 30 de junio de 2022, el abogado Teo Balarezo Teo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, remite al abogado Wilson Guillermo Espín Rosales, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior de ese entonces, la solicitud aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social NONO SEGURO, más documentación aparejada;

Que, mediante oficio Nro. MDI-CGJ-2022-0108-0F de 30 de agosto de 2022, el abogado Wilson Guillermo Espín Rosales, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior de ese entonces, solicita al señor Ignacio del Hierro Ponce, en calidad de abogado autorizado de la ASOCIACIÓN NONO SEGURO, cumpla con las observaciones realizadas al proyecto de estatutos y los requisitos señalados en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, mediante oficio sin número de 23 de septiembre de 2023, ingresado el 26 de septiembre de 2022 al Ministerio del Interior, el señor Ignacio del Hierro Ponce, en calidad de abogado autorizado de la ASOCIACIÓN NONO SEGURO, remite el documento subsanado la documentación cumpliendo las observaciones y los requisitos estipulados en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y solicita se proceda con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social NONO SEGURO;

Que, los fines y objetivos de la organización social denominada ASOCIACIÓN NONO SEGURO, se enmarcan dentro de la misión y competencia del Ministerio del Interior al contribuir a la seguridad ciudadana a través de programas de seguridad ciudadana, capacitación y prevención continua de seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la organización social denominada “ASOCIACIÓN NONO SEGURO” ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y Otorgar la Personalidad Jurídica de la Organización social “ASOCIACIÓN NONO SEGURO”, conforme lo resuelto en la Asamblea General de socios realizada el 10 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Registrar de conformidad con el Acta General Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	NACIONALIDAD
1	PABLO ESTEBAN DEL HIERRO AGUIRRE	1704111325	ECUATORIANA
2	MANUEL HERNANDO SOLORZANO ROSERO	1723816904	ECUATORIANA
3	ROBERT ERIC WATSON	1711634236	BRITÁNICA/INGL ESA
4	ALBERTO FERNANDO MONCAYO CALERO	0600833099	ECUATORIANA
5	GONZALO ANDRÉS POBLETE LANDABUR	0911939981	CHILENA

Artículo 3.- Ordenar a la organización social “ASOCIACIÓN NONO SEGURO”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Interior para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- La organización social, se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social “ASOCIACIÓN NONO SEGURO” para que realice las actividades en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de organización social “**ASOCIACIÓN NONO SEGURO**”, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado, de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

Artículo 9.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **09 días del mes de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN Nro. SGR-111-2023**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2023, de 19 de febrero de 2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, declaró el estado de Alerta Amarilla al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; el mismo que establece un área de aproximadamente 247 hectáreas;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-IASR-06-2023-011, de 10 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se informó a la máxima autoridad institucional en torno al análisis de amenazas a fenómenos de remoción en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y que en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

1. La época lluviosa en la región interandina se intensifica en los meses febrero a junio, seguida de octubre a diciembre y de acuerdo al SitRep N°.17 – Deslizamiento Casual-Alausí, se evidencia el incremento de precipitaciones en la región interandina.
2. El detonante del deslizamiento es el incremento de precipitación, donde se ha analizado los datos de precipitaciones de la estación meteorológica de ESPOCH, ubicado a 7,5 km de distancia desde el sitio de deslizamiento de Alausí. Los datos registrados en los meses de enero a marzo, desde 2020 a 2022, indican valores promedios desde 125 a 153 mm, mientras en el 2023 los valores se incrementaron en su promedio cinco veces más, entre los 751 a 800 mm
3. Las observaciones de campo indican que el deslizamiento mantiene el carácter de ACTVO, por tanto, la probabilidad de ocurrencia de un evento súbito es elevada.
4. Tras el análisis del área declarada como alerta amarilla por el SGR, que abarca 247 hectáreas, se determinó que el área de impacto del macro deslizamiento fue de 24.3 hectáreas, desplazando alrededor de 1.15 millones de m³ y generando varias mesetas en el cuerpo del deslizamiento hasta su zona de acumulación, la cual se encuentra dentro del polígono de alerta amarilla. En base a los análisis y observaciones realizados en campo, considerando las afectaciones registradas y la continuidad de las grietas en el flanco izquierdo

del deslizamiento, se sugiere actualizar el polígono de muy alta susceptibilidad con una extensión de 214 hectáreas, como se muestra en la imagen 4, denominada POLÍGONO DE ALERTA NARANJA. Esta imagen incluye dos polígonos de baja susceptibilidad a la amenaza, que deben mantener su estatus de alerta amarilla:

- a. Polígono 1 = 31.7 hectáreas
- b. Polígono 2 = 6.37 hectáreas

Asimismo, se recomienda que el polígono 3 sea actualizado y pase a formar parte de la zona de alerta naranja, debido a su condición de susceptibilidad a deslizamientos. Este polígono presenta un área de 6.92 hectáreas, según se muestra en la imagen 6 que respalda los análisis técnicos realizados.

5. Las mesetas – planicies generan lagunas (zonas de acumulación e infiltración), que provocan sobresaturación del suelo y mayor peso; lo que puede generar reptaciones rápidas en el contacto suelo movilizado suelo natural, por lo que es necesario implementar obras que mitiguen y conduzcan flujos de lodos hacia las quebradas y el río Chanchan.
6. Tras el seguimiento constante del macro deslizamiento desde su inicio el 26 de marzo de 2023 hasta la actualidad, se ha observado que las áreas cercanas y los flancos superiores a la corona del escarpe presentan una alta probabilidad de continuar con procesos de deslizamiento de manera regresiva. Por lo tanto, resulta evidente que este fenómeno representa un evento inminente cuya magnitud es desconocida y que, por tanto, depende del tiempo que transcurra hasta que se implementen las obras de mitigación necesarias”.

“RECOMENDACIONES

- Se recomienda el monitoreo, y limpieza de las quebradas El Tingo, Ayapan y del río Chanchan; considerando la propuesta técnica planteada en el informe técnico N°. SGR-IASR-08-2023-021, de fecha 6 de abril del 2023, elaborado por la Dirección de Análisis de riesgos de la SGR.
- Debido al evento generado y la continuidad de presencia de grietas, es recomendable continuar con las acciones que para mantener la seguridad e integridad de las personas que aún se encuentran dentro del polígono propuesto.
- Por lo antes expuesto, con base al monitoreo en el territorio y la continuidad de las grietas, el ingreso de agua a la masa de sedimentos deslizada tanto por las lluvias como por el colapso de la infraestructura vial y sanitaria; considerando el notorio carácter inminente del deslizamiento activo, se recomienda elevar la declaratoria de Alerta de Amarilla de 247 ha. a Naranja en 214 ha. por movimientos en masa en el polígono dispuesto a continuación:

Puntos de delimitación para zonas que se modifican a Alerta Naranja		
0	740749,015	9756581,927
1	740738,914	9756565,842
2	740718,181	9756532,831
3	740571,275	9756607,757
4	740074,430	9756819,953
5	739568,010	9756900,936
6	739464,463	9756930,619
7	739446,641	9756937,856
8	739309,075	9756993,710
9	739216,580	9757025,974
10	738976,201	9757063,738
11	738886,925	9757216,524
12	738901,631	9757407,891
13	739001,813	9757533,355
14	739309,653	9757770,820
15	739576,897	9757871,587
16	739866,976	9757868,041
17	740080,162	9758018,605
18	740293,563	9758120,028

19	740554,024	9758204,221
20	740666,536	9758079,371
21	740811,058	9757818,321
22	740842,749	9757688,301
23	740867,247	9757548,778
24	740886,705	9757443,077
25	740906,535	9757348,319
26	740917,799	9757332,358
27	740965,651	9757264,556
28	740975,313	9757250,865
29	740994,300	9757172,290
30	740999,219	9757140,907
31	741005,507	9757100,783
32	740999,219	9757077,969
33	740987,202	9757034,374
34	740890,736	9756807,585
35	740762,251	9756603,002

- El polígono delimitado para Alerta Naranja mantiene a las comunidades de Casual y barrios de la parroquia urbana de Alausi: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua.
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Naranja implica que el presidente del COE Cantonal activará el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la finalidad de implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas. La Sala de Situación Cantonal mantendrá seguimiento y notificarán a los tomadores de decisión sobre la evolución de la amenaza. El COE Cantonal ordenará la puesta en marcha de los planes de preparación institucional y poblacional. Institucionalmente la SGR notificará el cambio de alerta a instituciones, GAD Cantonales y Provinciales, y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres. (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017). Por lo tanto se enfatiza la necesidad de realizar la evacuación prioritaria de las personas que aún se encuentran dentro del polígono declarado en alerta naranja, con el fin de salvaguardar su integridad.
- Para disminuir el intemperismo en la corona y flancos superiores del deslizamiento, se recomienda la implementación de Geomembrana de 250 micras o en su defecto Plástico Negro grueso que reduzca el impacto en los taludes que provoquen una erosión regresiva y que se generen nuevas grietas o ampliación de las existentes. La superficie a cubrir representa aproximadamente 60.000 m², para lo cual se propone la adquisición de 80.000 m² para su inmediata instalación, con traslapes de 50 cm y cocido entre las juntas de los plásticos. Esta medida propuesta debe ser acompañada con la captación de agua de infiltración que se genera en la comunidad de Aypud, conforme al informe técnico N°. SGR-IASR-08-2023-021, de fecha 6 de abril del 2023, elaborado por la Dirección de Análisis de Riesgos de la SGR.
- Se recomienda que el Comité Técnico Científico - Movimientos en Masa en el Cantón Alausi, creado el 31 de marzo de 2023 con petición de oficio N° SGR-SGR-2023-0275-O por la Secretaria de Gestión de Riesgos y aceptado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético con oficio N° IIGE-IIGE-2023-0303-O, realice un reporte constante del lugar de la amenaza, con el fin que se puedan recibir asesoría técnica que contribuya a la toma de decisiones en beneficio de las tareas de gestión de riesgos de desastres en sus diferentes etapas.
- Articular un trabajo técnico colaborativo entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Chimborazo y el cantón Alausí con el Instituto de Investigación Geológico y Energético y la academia, con la finalidad de implementar un plan de monitoreo, seguimiento, control y mitigación ante la problemática de movimientos en masa; así mismo generar estrategias para manejar desastres inminentes en zonas susceptibles a las amenazas naturales o antrópicas, en coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-IASR-06-2023-011, de 10 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y, por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la información y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- CAMBIAR EL NIVEL DE ALERTA AMARILLA A NARANJA por movimientos en masa en el área de 214 hectáreas, que comprende el sector: Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; considerando la continuidad de las grietas; el ingreso de agua a la masa de sedimentos deslizada tanto por las lluvias como por el colapso de la infraestructura vial y sanitaria; y, el carácter del evento activo con afectación inminente a la población e infraestructura. A continuación se establece el polígono delimitado de conformidad con las siguientes coordenadas:

Puntos de delimitación para zonas que se modifican a Alerta Naranja		
0	740749,015	9756581,927
1	740738,914	9756565,842
2	740718,181	9756532,831
3	740571,275	9756607,757
4	740074,430	9756819,953
5	739568,010	9756900,936
6	739464,463	9756930,619
7	739446,641	9756937,856
8	739309,075	9756993,710
9	739216,580	9757025,974
10	738976,201	9757063,738
11	738886,925	9757216,524
12	738901,631	9757407,891
13	739001,813	9757533,355
14	739309,653	9757770,820
15	739576,897	9757871,587
16	739866,976	9757868,041
17	740080,162	9758018,605
18	740293,563	9758120,028
19	740554,024	9758204,221
20	740666,536	9758079,371
21	740811,058	9757818,321
22	740842,749	9757688,301
23	740867,247	9757548,778
24	740886,705	9757443,077
25	740906,535	9757348,319
26	740917,799	9757332,358
27	740965,651	9757264,556

28	740975,313	9757250,865
29	740994,300	9757172,290
30	740999,219	9757140,907
31	741005,507	9757100,783
32	740999,219	9757077,969
33	740987,202	9757034,374
34	740890,736	9756807,585
35	740762,251	9756603,002

Artículo 3.- RATIFICAR el estado de ALERTA AMARILLA en el área de 38,07 hectáreas, considerando la actualización del análisis y observaciones técnicas realizadas en campo, de conformidad con el polígono delimitado en las siguientes coordenadas:

Puntos de delimitación para zonas que mantienen Alerta Amarilla			
POLÍGONO 1 ALERTA AMARILLA	A1	740973.72	9758306.25
	A2	741083.33	9758080.25
	A3	741051.83	9757565.74
	A4	741048.42	9757064.61
	35	740762,251	9756603,002
	22	740842,749	9757688,301
	19	740554,024	9758204,221
POLÍGONO 2 ALERTA AMARILLA	A8	739022.92	9757745.69
	15	739576,897	9757871,587
	14	739309,653	9757770,820
	13	739001,813	9757533,355

Artículo 4.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y activarlos cuando el caso lo amerite; así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada.

Artículo 5.- DISPONER al Gobernador de la provincia de Chimborazo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial – Chimborazo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí y a la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno ocurrido, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar las acciones

necesarias e indispensables de conformidad con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Naranja.

Artículo 7.- SOLICITAR al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial – Chimborazo, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal – Alausí, al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial – Chimborazo; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función de la evolución de la amenaza.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta naranja declarado.

Artículo 9.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; y, a la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estará a cargo de la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 12.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 10 días del mes de abril de 2023.

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
TORRES BERMEO**

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Subsecretaría de Gestión de Información y Análisis de Riesgos

Informe Técnico Alerta Naranja por Movimientos en Masa,
sector Casual. No. SGR-IASR-06-2023-011

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Alausí, realiza una

Para:	Ing. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos
De:	Lcdo. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos
Lugar y fecha:	Samborondón, 10 de abril de 2023
1. ANTECEDENTES	

inspección en el sector de Casual por la presencia de grietas en la vía Panamericana E-35 y terrenos adyacentes. Se realiza la inspección, y con fecha 17 de enero de 2023 se presenta el informe, que registra las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Se han presentado varias conclusiones importantes en relación a la evaluación del riesgo en la zona de estudio. En primer lugar, se determinó que la zona presenta una susceptibilidad a movimientos de masa MEDIA, una susceptibilidad a Inundaciones MUY ALTA, una zonificación sísmica con un valor de 0.35 g y una caracterización del peligro sísmico ALTA. Esto indica que la zona es propensa a sufrir eventos sísmicos y de inundaciones, lo que representa un riesgo para las personas y la infraestructura que se encuentren en la zona.

Además, se verificaron cuatro escenarios de afectación en la zona de estudio, incluyendo la presencia de grietas en la vía Panamericana E-47, agrietamientos y hundimientos en los terrenos colindantes, un escarpe en una ladera al margen de la vía, y un asentamiento de terreno en un predio. Estos eventos, sumados al tipo de suelo de la zona y la falta de estructuras geológicas como fallas, indican que existe una posibilidad probable de que se produzcan eventos de movimientos de masa con posibles daños críticos, lo que resulta en un riesgo intolerable para la infraestructura vulnerable, predios, cultivos, personas y vialidad que se ubiquen en la zona natural de tránsito y las zonas de influencia de este evento que corresponde a la comunidad de Casual y la Panamericana E-47 km 535.

Las recomendaciones emitidas en el informe técnico sugieren la necesidad de solicitar el acompañamiento técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos Zonal 3 para determinar las causas que producen las afectaciones en la comunidad de Casual y la Panamericana E-47 km 535, y obtener un estudio geofísico para interpretar indirectamente la composición del subsuelo y las condiciones físico-mecánicas del mismo, posibles vertientes naturales y acuíferos existentes en la zona de afectación. Además, se recomienda oficial al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que intervenga inmediatamente en el tramo vial afectado y evite mayores consecuencias al tránsito vehicular y la zona de influencia.

Por otro lado, se sugiere que la Máxima Autoridad Municipal del cantón Alausí destine el presupuesto correspondiente para realizar el estudio geofísico mencionado anteriormente en la comunidad de Casual. Asimismo, se recomienda que la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana continúe monitoreando las grietas presentes en los terrenos del Sr. Salvador Yunga Llangari, y que se dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe técnico para evitar posibles afectaciones, y que se utilice el informe como base para la toma de decisiones y estudios complementarios. Cabe destacar que la cartografía existente no muestra estructuras geológicas en la zona de afectación y se ha optado por realizar un monitoreo manual de las grietas presentes.

Con fecha 26 de enero de 2023, el GAD Municipal de Alausí pone en conocimiento el informe técnico levantado por la UGR del Cantón Alausí y a la vez solicita de manera urgente a técnicos geólogos de su coordinación en base a sus competencias un acompañamiento técnico para determinar las causas que producen tales afectaciones en la comunidad de Casual y la Panamericana E-35 km 535 en base al presente informe técnico emitido por la UGRySC del GADMCA y a su vez, en base a los resultados obtenidos la respectiva gestión ante el organismo rector para la factibilidad que se disponga de los equipos geofísicos para el respectivo estudio para interpretar indirectamente la composición del subsuelo y las condiciones físico-mecánicas del mismo, posibles vertientes naturales, acuíferos existentes en la zona de afectación y con ello planificar las respectivas medidas de mitigación a implementarse.

Con fecha 9 de febrero de 2023, mediante el informe Nro. SNGRE-IASR-03-2023-003, la coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, realiza el informe de inspección técnica para el análisis de amenazas a fenómenos de remoción en masa en la vía Panamericana E-35 kilómetro 535 comunidades: Aypud

y Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba, Bua. Parroquia Matriz. Cantón Alausí.

Con fecha 15 de febrero de 2023, mediante el informe Nro. SNGRE-DMEVA-2023-001, la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, realiza el informe de inspección técnica para el análisis de amenazas en el cantón; donde se **recomienda Declarar el nivel de ALERTA AMARILLA** en el polígono preliminar delimitado, el cual tiene una extensión aproximada de 247 hectáreas y se extiende sobre la Comunidad Casual - La Esperanza, con el propósito que el GAD CANTONAL DE ALAUSÍ, en acompañamiento con la SGR, aceleren los procesos de preparación ante un posible escenario de afectación por movimiento de masa.

Con fecha 19 de febrero de 2023, mediante la resolución Nro. SGR-039-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, **resuelve declarar el estado de Alerta Amarilla** al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua; el mismo que comprende un área de aproximadamente 247 hectáreas; donde se dispone: *"... a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada."*

Con fecha 03 de marzo de 2023, la coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, mediante Informe Nro. SNGRE-IASR-032023-006, emite el informe a las autoridades de los gobiernos descentralizados del cantón Alausí y provincial de Chimborazo, sobre el control de grietas en la vía Panamericana E- 35 kilómetro 535 comunidades: Aypud y Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba, Bua, Parroquia Matriz, Cantón Alausí.

Con fecha 06 de marzo de 2023, la coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Gestión de Riesgos - SGR, mediante Oficio Nro. SGR-CZ3GR-2023-0085-O, emite las recomendaciones plan de respuesta/contingencia componente evacuación del polígono preliminar establecido en el Cantón Alausí. En su parte pertinente se indica: *"...Considerando los factores de control de grietas y la predicción meteorológica se recomienda a la UGR del GADMC de Alausí que en vista de lo informado y de acuerdo con el análisis técnico del aumento de los factores de riesgo, solicito presentar y ejecutar el plan de respuesta/contingencia, especialmente el componente de evacuación que debe indicar los mecanismos de evacuación progresiva de los habitantes del área afectada dentro del polígono preliminar delimitado el cual tiene una extensión aproximada de 247 hectáreas, el mencionado documento debe tomar en cuenta además las siguientes consideraciones: sectores donde se han presentado nuevas grietas o se ha incrementado el tamaño de las grietas, cercanía de viviendas a sectores donde se han presentado deslizamientos de diferente intensidad, viviendas donde se aprecian grietas o cuarteamiento de paredes y pisos, activación de alojamientos temporales y otras de acuerdo con las visitas que realiza el GADM del cantón Alausí. Todas las acciones a realizar se encuentran bajo el principio de protección que el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia (2017) establece: "Todos los residentes en el Ecuador deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres".*

Con fecha 10 de marzo de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, presenta el informe levantado entre los días 15 y 17 de febrero de 2023 con el uso de equipos geofísicos - Tomógrafo (Resistivímetro) y el Terraloc Pro 2 (sísmica de refracción) - a fin de complementar el análisis realizado previamente. Se ratifica el polígono de 247 hectáreas y su estado activo por la continuidad y persistencia de las grietas en la zona, se detalla: *"...En el caso de que se supere la resistencia al corte del terreno y se genere el movimiento en masa (deslizamiento), este fenómeno no solo afectaría al sector Casual y la vía E47; en su recorrido podría afectar a todos los barrios cercanos al estadio cantonal, así como también, podría represar la quebrada Ayapán y Río Alausí generando inundaciones y flujos de lodo que afectaría poblaciones aguas abajo de estos cursos de agua..."*

Con fecha 15 de marzo de 2023, el GAD Municipal de Alausí mediante la resolución administrativa N°GADMCA-2023-0020 declara en emergencia al cantón Alausí por un lapso de 60 días, a fin de atender de manera urgente las adquisiciones y contrataciones que han surgido de manera imprevista para prevenir, reaccionar y mitigar la emergencia en las zonas de afectación por el evento adverso movimiento de masa, que se suscita en el sector de Casual, parroquia Matriz del cantón Alausí.

Con fechas 27 de marzo de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, presenta el Informe de Situación SitRep No. 01 - Deslizamiento Casual vía Alausí, en donde se informa del evento registrado a las 22h03 del día domingo 26 de marzo de 2023, la zona inicial de la afectación inicia en el sector de Casual en la Panamericana E-35 hasta el Colegio Gonzáles Suárez, se estima una afectación directa de 24.3 hectáreas. Los diferentes estudios y levantamientos de información permiten estimar un volumen removido de aproximadamente 1.15

millones de metros cúbicos de sedimentos que registran las siguientes afectaciones en el Informe de Situación SitRep No. 19 – Deslizamiento Casual vía Alausí, hasta el corte 9 de abril de 2023 15h00:

- 1034 personas damnificadas, 581 personas afectadas, 53 personas extraviadas, 35 personas fallecidas.
- 163 viviendas afectadas, 57 viviendas destruidas.
- 2,32 kilómetros de vías destruidas.
- 1 Unidad Educativa afectada (Gonzáles Suárez)
- 3 establecimientos turísticos afectados.
- 2 bienes públicos destruidos (estadio y coliseo).
- 26 hectáreas de superficie agrícola afectada.
- Afectación al servicio de agua potable, funcionando al 60%.

Con fecha 10 de abril de 2023, el Instituto de Investigaciones Geológico y Energético, en representación del COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - MOVIMIENTOS EN MASA EN EL CANTÓN ALAUSI presentó el ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOFÍSICO PARA GENERACIÓN DE DATOS PARA ESTABILIDAD DEL DESLIZAMIENTO DE ALAUSI 26.03.2023 cuyo objetivo General es caracterizar la calidad del subsuelo y substrato rocoso, identificando discontinuidades y zonas de planos por deslizamientos, determinando parámetros litológicos, geofísicos y geotécnicos con propuestas de alternativas de diseños para estabilidad de talud en la zona crítica de Alausí y entre los objetivos específicos están los siguientes:

- Identificar en superficie la dinámica de deformación del deslizamiento de Alausí, delineando los momentos de desplazamientos, espesores y potenciales flujos con niveles de inestabilidad.
- Caracterizar en el subsuelo las zonas de saturación en canales, así como calidad del terreno, desde prospecciones geofísicas de tomografía eléctrica y sísmica Vs (velocidad de ondas de corte). En este objetivo se construye una sección geológica- geosísmica.
- Diseñar un modelo geotécnico desde los análisis dinámicos y cinemáticos para el deslizamiento de Alausí, determinando el factor de seguridad (FS), desde cortes geológicos – geosísmicos, parámetros geotécnicos desde laboratorios y de precipitaciones. Esta información proporciona parámetros geotécnicos y opciones de técnicas de estabilidad de taludes, útiles para la reducción de potenciales deslizamientos rotaciones o de flujos.

Del Documento se desprenden las siguientes recomendaciones:

- Que la entidad rectora pudiendo ser el Instituto Geográfico Militar (IGM) o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, realice levantamientos topográficos cada 15 días para determinar la tasa de desplazamientos de sectores inestables, recordando que las condiciones de precipitaciones pueden cambiar la dinámica de los suelos de límites elásticos a plásticos rígidos, o viceversa, e incrementar su desplazamiento en particular a las zonas de canales identificados en las tomografías eléctricas.
- En terrenos con procesos de reptación se debe aumentar los bosques de eucalipto debido a que esta especie vegetal posee raíces profundas y con alta capacidad de absorción de agua, siendo esta una solución adecuada para sujetar el suelo inestable y absorber el exceso de agua.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en conjunto con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), realicen cunetas de coronación para evitar que el agua de escorrentía superficial humedezca los taludes y los materiales del deslizamiento reciente.
- La nueva variante de la vía E-35 debe contar con estudios geotécnicos que garanticen la estabilidad de los taludes, aunque esto implique que la carretera no cruce por el poblado de Alausí; los estudios deben ser llevados a cabo por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (CEE) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO)
- Tomando en cuenta las condiciones geomorfológicas de Alausí y el modelo de susceptibilidad a deslizamientos, se recomienda la reubicación de la población ubicada en áreas de alto riesgo, y afectadas por el macro deslizamiento
- Los datos para el cálculo de estabilidad en la zona de excavación para evacuación y rescate, fueron obtenidos con base a valores indicadas en fuentes bibliográficas; se deben actualizar los cálculos, con los resultados de los ensayos de campo y gabinete, realizados por la entidad competente.
- El movimiento de tierras para evacuación y rescate, debe ser supervisado por técnicos, para evaluar el riesgo o no de deslizamientos locales, que afecten la integridad del personal humano y maquinaria. En estado seco, los taludes no deben tener una altura

2. ANÁLISIS Y PARÁMETROS TÉCNICOS

Parámetros en Territorio:

El día 27 de marzo de 2023, a primeras horas de la mañana y en compañía del Cuerpo de Bomberos Riobamba, se realiza un nuevo recorrido a la zona afectada por el movimiento en masa, identificando que la corona de deslizamiento quedó conformada en el sector de Casual y el deslizamiento tuvo un alcance longitudinal mayor a 700 metros, depositándose ladera abajo hasta la cancha del estadio de Alausí y el Coliseo, en una dirección preferencial Suroeste.

El deslizamiento abarca un área aproximada de 24.3 hectáreas, presentando dimensiones de 700 metros de largo y 300 metros de ancho, la profundidad del escarpe principal se estima en 30 metros y acorde a lo observado en campo se trata de un deslizamiento complejo que corresponde inicialmente un deslizamiento rotacional para luego transformarse en un deslizamiento traslacional y flujos, presentado al menos en dos fases; los valores obtenidos en campo permiten estimar un volumen aproximado de 1.15 millones de metros cúbicos de material removilizado. Es importante recalcar que el deslizamiento generado el 26 de marzo se originó dentro del polígono declarado en alerta amarilla (247 hectáreas).

Con los antecedentes anteriores, se levanta el polígono de afectación por el movimiento en masa suscitado el 26 de marzo del 2023.



Imagen 1. Mapa de identificación del polígono de impacto por deslizamiento del actual deslizamiento.
Fuente: IIGE, SGR, 28 y 29 marzo de 2023.

Del recorrido efectuado se identifica una continuidad lateral de grietas en el flanco izquierdo de movimiento generado en las coordenadas UTM WGS84 (740007 E, 9757256 N; 739961 E, 9757250 N; 740031 E, 9757175 N), acorde al gráfico siguiente:



Imagen 2. Mapa de ubicación de grietas en el sector La Esperanza, flanco izquierdo del actual deslizamiento. Fuente: IIGE, SGR, 28 y 29 marzo de 2023.

Las grietas actuales presentan direcciones N - S, NE - SW y podrían dar continuidad al evento generado, en tal sentido, el evento es catalogado como ACTIVO, presenta afectaciones en viviendas y vías. Se verificó que las cunetas laterales de la vía colapsada (Panamericana E 35) y una alcantarilla continúa aportando agua a la masa deslizada, esta acción genera humedad y carga a la masa ya afectada pudiendo desencadenar nuevos deslizamientos y flujos que afectaran a la parte baja del deslizamiento.

3. CONTEXTO ACTUAL

Desde el 26 de marzo de 2023, se realizó la intervención en Alausí con la activación de COE Provincial de Chimborazo, se contó con presencia de equipos de búsqueda y rescate de Bomberos, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, equipos de primera respuesta del MIDUVI, MINISTERIO DE SALUD, MTOP, SGR, MIPRO, MAG, MAATE que en función de su competencias y mandatos realizaron las acciones respectivas para atender este evento catalogado con un nivel de afectación 3.

Las condiciones actuales de la afectación no presentan un trabajo con herramientas manuales debido a la cobertura del material deslizado, luego del recorrido se identifica que las condiciones no son seguras para la ejecución de labores de rescate al tratarse de una masa deslizada sin estructura ni compactación, adicionalmente, se verificó que existe desplazamientos considerables de las estructuras y elementos ubicados en el interior del deslizamiento. La población contrató maquinaria propia y accedió a la zona a realizar labores de remoción de material, se solicitó la suspensión, sin embargo, bajo propia responsabilidad y riesgo, decidieron continuar con las labores en la denominada zona cero.

La sociedad civil y organizaciones de base realizan una continua resistencia y oposición a que las labores de rescate se detengan, a pesar de indicarles las condiciones inseguras, realizando plantones inclusive ingresando a las instalaciones del Puesto de Mando Unificado y COE Provincial para amenazar a los funcionarios allí presentes.

Tabla No. 1: Contexto actual fotográfico.

<p>Fotografía 1. Establecimiento de PMU en el GAD Municipal de Alausí, asume el mando por territorio Bombero Riobamba.</p>	<p>Fotografía 2. Sitios afectados, se verifican desplazamientos de infraestructura y cobertura de materiales mayores de 10 metros.</p>
<p>Fotografía 3. Envío de camas, kits de dormir y biombos para la complementación de alojamientos temporales del GADM Alausí</p>	<p>Fotografía 4. Implementación de alojamiento temporal en el sector Coliseo de Alausí.</p>
<p>Fotografía 5. Grietas identificadas en el flanco izquierdo, barrio La Esperanza, deslizamiento catalogado como ACTIVO.</p>	<p>Fotografía 6. Estado del deslizamiento, considerable cobertura de material sobre las viviendas cercanas al estadio de Alausí.</p>

De acuerdo al informe “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOFÍSICO PARA GENERACIÓN DE DATOS PARA ESTABILIDAD DEL DESLIZAMIENTO DE ALAUSI 26.03.2023” emitido por el “COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - MOVIMIENTOS EN MASA EN EL CANTÓN ALAUSÍ”, que hace referencia a los efectos del daño durante el deslizamiento, ocurrido el 26 de marzo de 2023, en el sitio de Alausí, menciona que, se diferencian tres zonas de deformación. (i) La primera es la zona de primer deslizamiento a las 21h15, la litología de material cohesivo, y el alto nivel de saturación y dinámica de flujo tuvo un mayor desplazamiento en el terreno (marcado con rojo). (ii)El segundo momento de deslizamiento corresponde al de mayor espesor de deposición en la zona de acumulación. (iii)El tercer corresponde a una serie de flujos de detritos, que ha desplazado material cubriendo una distancia horizontal de 300 m, con espesores de 10 m cerca de los escarpes secundarios y de 5 m en la zona final del flujo. Los ensayos de tomografía eléctrica delimitan el espesor del material escombro, más profundo se encuentra el estrato más resistente con velocidades sísmicas de $700 \leq V_s(m/s) \leq 1300$, que corresponde a tobas duras rígidas a muy rígidas.

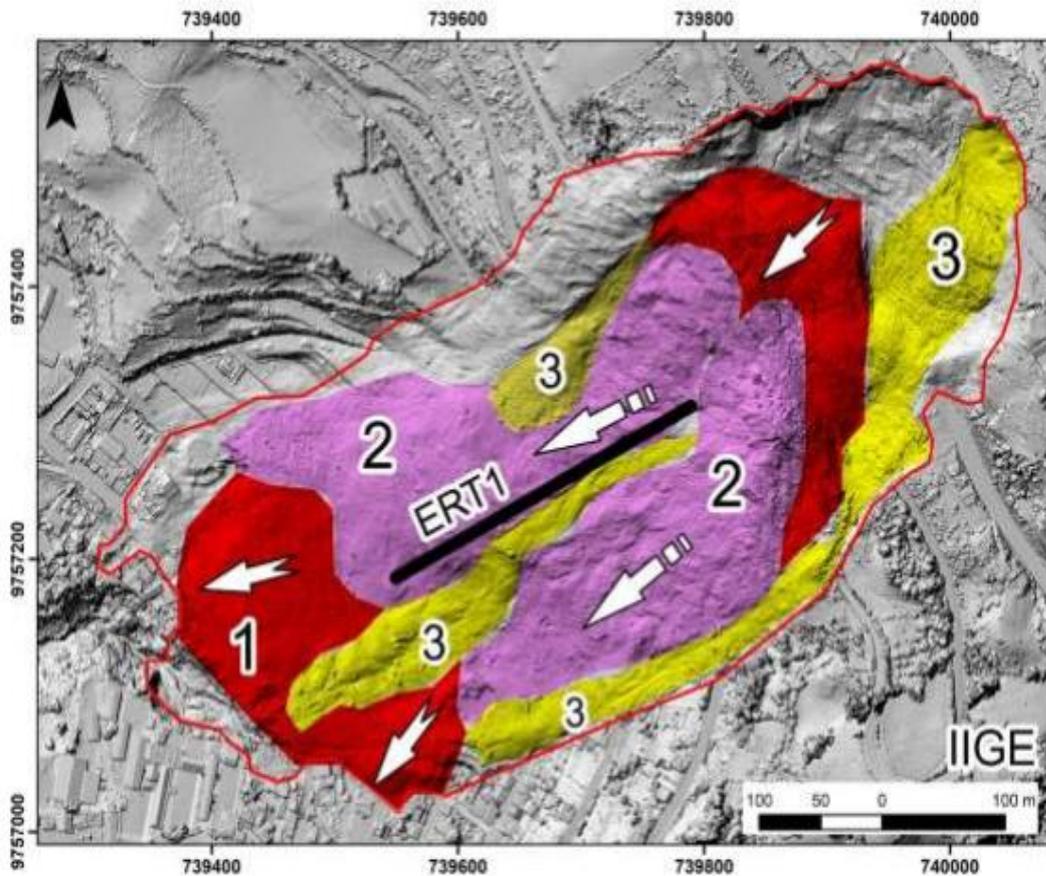


Imagen 3. Momentos del deslizamiento del 26 de marzo de 2023, en la ciudad de Alausí. La línea negra es la proyección espacial del ensayo de geofísica ERT1, con corte geosísmico del subsuelo. Fuente IIGE,2023

Según este análisis hay sitios que hasta el momento presentan un riesgo para la población que se encuentra en el margen derecho e izquierdo del deslizamiento porque hay presencia e ojos de aguas que se exponen a la superficie del talud saturando las zonas de acumulación. En este caso el sitio natural de la quebrada El Tingo, en la zona urbana comprendida desde la E35 hasta 80 metros aguas, debajo de la tronera ubicada en el punto de acceso de maquinaria al deslizamiento. Es un desencadenante negativo en caso de diera un segundo deslizamiento sobretodo en la franja sur por lo cual es importante considerar trabajos de limpieza de la quebrada. Ver imagen 4.

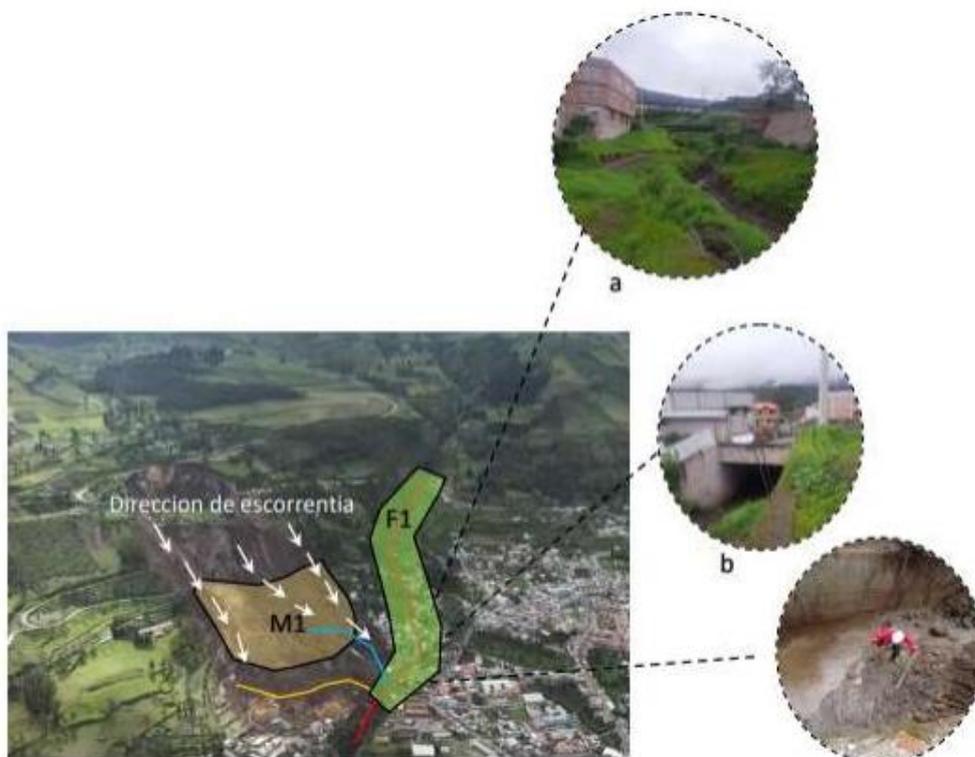


Imagen 4: Impacto antrópico sobre la quebrada El Tingo Impacto antrópico sobre la quebrada El Tingo

Con la evidencia de los rasgos de riesgos que se han evidenciado luego del deslizamiento del 26 de marzo del presente año, se ha tomado la decisión de ampliar el polígono de alerta naranja para la prevención y toma de decisiones de las autoridades locales para monitorear y tomar correctivos ante un nuevo deslizamiento e la zona por donde pasa la quebrada el Tingo.

4. SITUACIÓN METEOROLÓGICA

De acuerdo al Boletín Meteorológico Nro. 13 de predicción y vigilancia de condiciones meteorológicas del lunes 10 de abril de 2023, se prevén lluvias ocasionales en la tarde y como se muestra en la siguiente ilustración:

Lunes, 10 de abril 2023

Hora	Condiciones Meteorológicas	Fenómeno Atmosférico	Temperatura	Humedad	Dirección del viento
Mañana (07h00 a 12h00)	Parcial nublado		9°C - 19° C	70 - 95 %	Del sureste al noroeste
Tarde (12h00 a 18h00)	Mayormente nublado	Lluvias ocasionales	12°C - 17° C		
Noche (19h00 a 06h00)	Nublado con claros.		8°C - 11° C		

Sábado, 11 de abril de 2023

Condiciones Meteorológicas	Fenómeno Atmosférico	Temperatura	Humedad	Dirección del viento
Nublado con disminución ocasional de la nubosidad, lluvias dispersas.	Lluvias Dispersas	9° - 18° C	75 - 95 %	Del sureste al noroeste

Imagen 3. Pronóstico del tiempo meteorológico.

Fuente: INAMHI, 10 de abril de 2023.

Adicional se mantiene vigente el COMUNICADO DEL 23/03/2023 emitido por el INAMHI donde sobre el incremento de lluvias en distintos sectores del país durante el mes de abril de 2023, se prevé que a partir de los últimos días de marzo y durante abril de 2023, exista un incremento en la frecuencia y la intensidad de lluvias en gran parte del territorio Nacional, sobre todo en la región Litoral. Es posible que se produzcan

episodios intensos de lluvia que puede provocar que los valores de lluvia mensual de abril 2023 superen su promedio histórico.

El incremento previsto de lluvias puede tener varios efectos, como el desbordamiento de ríos, e inundaciones en zonas pobladas ubicadas en zonas vulnerables, posibles daños en infraestructura como vías y puentes, así como deslizamientos de tierra en zonas con pendiente pronunciadas. El escenario previsto de lluvias responde al persistente y anómalo calentamiento de la superficie de mar frente a las costas y condiciones atmosféricas inestables que favorecen la ocurrencia de lluvias.

El escenario previsto de lluvias corresponde al persistente y anómalo calentamiento de la superficie del mar frente a nuestras costas y las condiciones atmosféricas inestables que favorecen las lluvias:

<https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1638946109304315904?s=20>

5. CONCLUSIONES

- La época lluviosa en la región interandina se intensifica en los meses febrero a junio, seguida de octubre a diciembre y de acuerdo al SitRep N°.17 – Deslizamiento Casual-Alausí, se evidencia el incremento de precipitaciones en la región interandina.
- El detonante del deslizamiento es el incremento de precipitación, donde se ha analizado los datos de precipitaciones de la estación meteorológica de ESPOCH, ubicado a 7,5 km de distancia desde el sitio de deslizamiento de Alausí. Los datos registrados en los meses de enero a marzo, desde 2020 a 2022, indican valores promedios desde 125 a 153 mm, mientras en el 2023 los valores se incrementaron en su promedio cinco veces más, entre los 751 a 800 mm
- Las observaciones de campo indican que el deslizamiento mantiene el carácter de ACTVO, por tanto, la probabilidad de ocurrencia de un evento súbito es elevada.
- Tras el análisis del área declarada como alerta amarilla por el SGR, que abarca 247 hectáreas, se determinó que el área de impacto del macro deslizamiento fue de 24.3 hectáreas, desplazando alrededor de 1.15 millones de m³ y generando varias mesetas en el cuerpo del deslizamiento hasta su zona de acumulación, la cual se encuentra dentro del polígono de alerta amarilla. En base a los análisis y observaciones realizados en campo, considerando las afectaciones registradas y la continuidad de las grietas en el flanco izquierdo del deslizamiento, se sugiere actualizar el polígono de muy alta susceptibilidad con una extensión de 214 hectáreas, como se muestra en la imagen 4, denominada POLÍGONO DE ALERTA NARANJA. Esta imagen incluye dos polígonos de baja susceptibilidad a la amenaza, que deben mantener su estatus de alerta amarilla:
 - a) Polígono 1 = 31.7 hectáreas
 - b) Polígono 2 = 6.37 hectáreas

Asimismo, se recomienda que el polígono 3 sea actualizado y pase a formar parte de la zona de alerta naranja, debido a su condición de susceptibilidad a deslizamientos. Este polígono presenta un área de 6.92 hectáreas, según se muestra en la imagen 6 que respalda los análisis técnicos realizados.

- Las mesas - planicies generan lagunas (zonas de acumulación e infiltración), que provocan sobresaturación del suelo y mayor peso; lo que puede generar reptaciones rápidas en el contacto suelo movilizado suelo natural, por lo que es necesario implementar obras que mitiguen y conduzcan flujos de lodos hacia las quebradas y el río Chanchan.
- Tras el seguimiento constante del macro deslizamiento desde su inicio el 26 de marzo de 2023 hasta la actualidad, se ha observado que las áreas cercanas y los flancos superiores a la corona del escarpe presentan una alta probabilidad de continuar con procesos de deslizamiento de manera regresiva. Por lo tanto, resulta evidente que este fenómeno representa un evento inminente cuya magnitud es desconocida y que, por tanto, depende del tiempo que transcurra hasta que se implementen las obras de mitigación necesarias.



Imagen 4. Mapa de identificación de polígono de alerta naranja, puntos de referencia Anexo 1.
Fuente: SGR, 7 de abril de 2023



Imagen 5. Mapa de identificación de áreas que se encuentran fuera del polígono de alerta naranja, puntos de referencia Anexo 2.
Fuente: SGR, 7 de abril de 2023

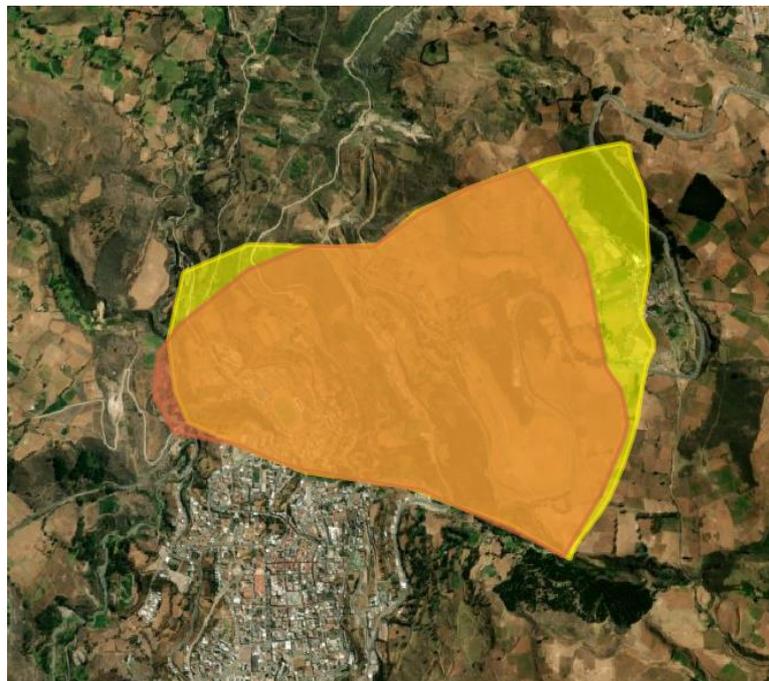


Imagen 6. Mapa de comparativo de polígono para Alerta Naranja y polígono para Alerta Amarilla, puntos de referencia Anexo 2.

Fuente: SGR, 7 de abril de 2023

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda el monitoreo, y limpieza de las quebradas El Tingo, Ayapan y del río Chanchan; considerando la propuesta técnica planteada en el informe técnico N°. SGR-IASR-08-2023-021, de fecha 6 de abril del 2023, elaborado por la Dirección de Análisis de riesgos de la SGR.
- Debido al evento generado y la continuidad de presencia de grietas, es recomendable continuar con las acciones que para mantener la seguridad e integridad de las personas que aún se encuentran dentro del polígono propuesto.
- Por lo antes expuesto, con base al monitoreo en el territorio y la continuidad de las grietas, el ingreso de agua a la masa de sedimentos deslizada tanto por las lluvias como por el colapso de la infraestructura vial y sanitaria; considerando el notorio carácter inminente del deslizamiento activo, se recomienda **eleva la declaratoria de Alerta de Amarilla de 247 ha. a Naranja en 214 ha.** por movimientos en masa en el polígono dispuesto a continuación:

Puntos de delimitación para zonas que se modifican a Alerta Naranja		
0	740749,015	9756581,927
1	740738,914	9756565,842
2	740718,181	9756532,831
3	740571,275	9756607,757
4	740074,430	9756819,953
5	739568,010	9756900,936
6	739464,463	9756930,619
7	739446,641	9756937,856
8	739309,075	9756993,710
9	739216,580	9757025,974
10	738976,201	9757063,738
11	738886,925	9757216,524
12	738901,631	9757407,891
13	739001,813	9757533,355
14	739309,653	9757770,820
15	739576,897	9757871,587
16	739866,976	9757868,041
17	740080,162	9758018,605
18	740293,563	9758120,028
19	740554,024	9758204,221
20	740666,536	9758079,371
21	740811,058	9757818,321
22	740842,749	9757688,301
23	740867,247	9757548,778
24	740886,705	9757443,077
25	740906,535	9757348,319
26	740917,799	9757332,358
27	740965,651	9757264,556
28	740975,313	9757250,865
29	740994,300	9757172,290
30	740999,219	9757140,907
31	741005,507	9757100,783
32	740999,219	9757077,969
33	740987,202	9757034,374
34	740890,736	9756807,585

35	740762,251	9756603,002
----	------------	-------------

- El polígono delimitado para Alerta Naranja mantiene a las comunidades de Casual y barrios de la parroquia urbana de Alausi: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Bua.
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Naranja implica que el presidente del COE Cantonal activará el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la SGR, con la finalidad de **implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas**. La Sala de Situación Cantonal mantendrá seguimiento y notificarán a los tomadores de decisión sobre la evolución de la amenaza. El COE Cantonal ordenará la puesta en marcha de los planes de preparación institucional y poblacional. Institucionalmente la SGR notificará el cambio de alerta a instituciones, GAD Cantonales y Provinciales, y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres. (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017). **Por lo tanto se enfatiza la necesidad de realizar la evacuación prioritaria de las personas que aún se encuentran dentro del polígono declarado en alerta naranja, con el fin de salvaguardar su integridad.**
- Para disminuir el intemperismo en la corona y flancos superiores del deslizamiento, se recomienda la implementación de Geomembrana de 250 micras o en su defecto Plástico Negro grueso que reduzca el impacto en los taludes que provoquen una erosión regresiva y que se generen nuevas grietas o ampliación de las existentes. La superficie a cubrir representa aproximadamente 60.000 m2, para lo cual se propone la adquisición de 80.000 m2 para su inmediata instalación, con traslapes de 50 cm y cocido entre las juntas de los plásticos. Esta medida propuesta debe ser acompañada con la captación de agua de infiltración que se genera en la comunidad de Aypud, conforme al informe técnico N°. SGR-IASR-08-2023-021, de fecha 6 de abril del 2023, elaborado por la Dirección de Análisis de Riesgos de la SGR.
- Se recomienda que el Comité Técnico Científico - Movimientos en Masa en el Cantón Alausi, creado el 31 de marzo de 2023 con petición de oficio N° SGR-SGR-2023-0275-O por la Secretaria de Gestión de Riesgos y aceptado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético con oficio N° IIGE-IIGE-2023-0303-O, realice un reporte constante del lugar de la amenaza, con el fin que se puedan recibir asesoría técnica que contribuya a la toma de decisiones en beneficio de las tareas de gestión de riesgos de desastres en sus diferentes etapas.
- Articular un trabajo técnico colaborativo entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Chimborazo y el cantón Alausí con el Instituto de Investigación Geológico y Energético y la academia, con la finalidad de implementar un plan de monitoreo, seguimiento, control y mitigación ante la problemática de movimientos en masa; así mismo generar estrategias para manejar desastres inminentes en zonas susceptibles a las amenazas naturales o antrópicas, en coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos.

Aprobado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</p>
<p>Mgs. Mariana Quispillo Directora de Monitoreo de Eventos Adversos - SNGRE</p>	<p>Ing. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos - SNGRE</p>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla 2, vértices del polígono de alerta naranja

Puntos de delimitación para zonas que se modifican a Alerta Naranja		
0	740749,015	9756581,927
1	740738,914	9756565,842
2	740718,181	9756532,831
3	740571,275	9756607,757
4	740074,430	9756819,953
5	739568,010	9756900,936
6	739464,463	9756930,619
7	739446,641	9756937,856
8	739309,075	9756993,710
9	739216,580	9757025,974
10	738976,201	9757063,738
11	738886,925	9757216,524
12	738901,631	9757407,891
13	739001,813	9757533,355
14	739309,653	9757770,820
15	739576,897	9757871,587
16	739866,976	9757868,041
17	740080,162	9758018,605
18	740293,563	9758120,028
19	740554,024	9758204,221
20	740666,536	9758079,371
21	740811,058	9757818,321
22	740842,749	9757688,301
23	740867,247	9757548,778
24	740886,705	9757443,077
25	740906,535	9757348,319
26	740917,799	9757332,358
27	740965,651	9757264,556
28	740975,313	9757250,865
29	740994,300	9757172,290
30	740999,219	9757140,907
31	741005,507	9757100,783
32	740999,219	9757077,969
33	740987,202	9757034,374
34	740890,736	9756807,585
35	740762,251	9756603,002

Anexo 2. Tabla 3, vértices de los polígonos.

Puntos de delimitación para zonas que mantienen Alerta Amarilla			
POLÍGONO 1 ALERTA AMARILLA	A1	740973.72	9758306.25
	A2	741083.33	9758080.25
	A3	741051.83	9757565.74
	A4	741048.42	9757064.61

	35	740762,251	9756603,002
	22	740842,749	9757688,301
	19	740554,024	9758204,221
	A8	739022,92	9757745,69
	15	739576,897	9757871,587
POLÍGONO 2 ALERTA AMARILLA	14	739309,653	9757770,820
	13	739001,813	9757533,355

Anexo 3.

Adjunto INFORME N°. SGR-IASR-08-2023-021:

Propuesta Conceptual de Medidas de Reducción en el área de la zona de afectación y polígono de susceptibilidad ante movimientos en masa del cantón de Alausí, provincia de Chimborazo.

Anexo 4.

Adjunto ESTUDIO GEOLÓGICO – GEOFÍSICO PARA GENERACIÓN DE DATOS PARA ESTABILIDAD DEL DESLIZAMIENTO DE ALAUSI 26.03.2023

COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - MOVIMIENTOS EN MASA EN EL CANTÓN ALAUSI

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0195**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

Que, el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;

Que, el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;

Que, el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;

Que, el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal

efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)"; *"Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*"; *"Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, en el artículo 43, señala: *"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que,** con Acuerdo No. 01083 de 12 de abril de 1999, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y concedió la personería jurídica a la *Pre-Cooperativa de Vivienda "LOS NOGALES"*, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, en ese entonces parte de la provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001637 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la entonces Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** se ha verificado que la Organización ha presentado trámites a este Organismo de Control, durante el año 2022, sin embargo, respecto al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia a través de los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del *Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; e Informe en el cual se detalle*

la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;

- Que,** de la revisión de los sistemas digitales del Servicio de Rentas Internas se observó que de acuerdo con el reporte en los estados financieros, se evidencia que la misma cuenta con activos; asimismo, revisada la página web del Municipio del cantón Santo Domingo, se desprende que la Cooperativa registra a su nombre bienes inmuebles, cuyos valores son superiores a un salario básico unificado; adicionalmente se constató que no registra información sobre obligaciones pendientes por créditos solicitados en el sector financiero popular y solidario, así como no refleja obligaciones con este Organismo de Control, sin embargo, sí registra obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con la Administración Tributaria;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES fue constituida el 12 de abril de 1999, mediante Acuerdo No. 01083, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001637 de 01 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7): “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que precisa: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791776941001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en los artículos 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS NOGALES con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001637; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

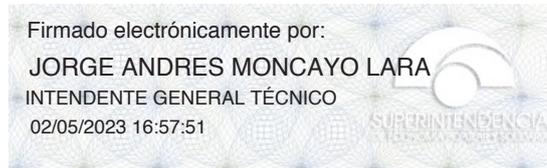
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de mayo de 2023.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0199**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 de la citada norma, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** los números 3 y 25 del artículo 62 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, establecen entre otras funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;
- Que,** el artículo 299 del mismo Código, dispone: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;
- Que,** el artículo 301 del referido cuerpo legal, determina: *“Causales de liquidación voluntaria.- Las entidades del sistema financiero nacional se liquidaran de forma voluntaria, cuando no estén incursoas en causales de liquidación forzosa (...). Las entidades de los sectores financieros privado y popular solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...).”*;
- Que,** el artículo 302 inciso primero, del invocado Código, señala: *“Resolución de liquidación voluntaria.- La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incursoa en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus*

- obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...)*”;
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. (...) El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;
- Que,** con el artículo 308 del Código ibídem, dispone: *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”*;
- Que,** en el artículo 309 del mencionado Código, establece: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”*;
- Que,** el artículo 442 del Código en referencia, señala: *“Norma supletoria.- Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 446 del Código ibídem, determina: *“(...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”*;
- Que,** el artículo 61 de la mencionada Ley, menciona: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...).”*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en sus artículos 256, 257 y 258 del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección I: “Liquidación voluntaria”, manifiesta: “*Art. 256.- Liquidación voluntaria por acuerdo de los socios: Para que una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario pueda liquidarse de manera voluntaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto.*”; “*Art. 257.- Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria: La entidad que solicite su liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del Presidente del Consejo de Administración, o al menos dos de los miembros principales de dicho Consejo que hayan estado presentes en la asamblea general referida en el artículo precedente, o del Gerente, lo siguiente: 1. Estados financieros con fecha de corte no mayor a tres meses previo al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el Gerente y el Contador de la entidad. 2. Copia certificada del acta de asamblea general, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes y en la que deberá constar expresamente que la entidad financiera cuenta con los recursos suficientes para cubrir todas sus obligaciones financieras y no financieras; y que, de existir obligaciones pendientes al cierre de la liquidación, los socios responderán con sus recursos para cubrir todos los pasivos y contingentes con terceros que haya incurrido la entidad financiera, incluidos los gastos de liquidación. En el acta deberá constar también el nombre del liquidador designado por los socios en dicha asamblea general. 3. Copia del aviso de la publicación que la entidad financiera deberá realizar por medio de prensa escrita, en la cual se comunique a la ciudadanía en general sobre el acuerdo llegado en asamblea general para su liquidación voluntaria; en dicha publicación se deberá indicar que cualquier persona que se crea afectada en sus derechos, presente su reclamo a la dirección que señale la entidad en un plazo no mayor de 30 días de la fecha de publicación.*”; “*Art. 258.- La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información que disponga en sus registros, verificará si existen causales de liquidación forzosa. De no existir causales de liquidación forzosa, dicho organismo de control, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria de la entidad financiera. De aprobarse la liquidación voluntaria, se emitirá la correspondiente resolución. De no aprobarse la liquidación voluntaria por errores en la documentación entregada o por no estar completa la misma, el organismo de control devolverá el expediente a la entidad solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente las acciones administrativas correspondientes; si la negación de la solicitud de liquidación voluntaria se debe a que existen causales de liquidación forzosa, la Superintendencia iniciará el proceso correspondiente.*”;

Que, mediante Acuerdo No. 0003 de 29 de mayo de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “UMIÑA LTDA”*, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001943 de 04 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la Entidad referida adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cambiando su denominación a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-005 de 13 de febrero de 2023, se indica que, a través de los Trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-003441; y, SEPS-UIO-2023-001-011935, de 16 de enero y 10 de febrero de 2023, respectivamente, la señora Lucrecia Macías Mendoza, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA, solicitó la liquidación voluntaria de la aludida Entidad, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**V. CONCLUSIONES** .- (...)• *Adjunto al trámite N° SEPS-UIO-2023-001-003441 de 16 de enero de 2023, se encuentra adjunto: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes de 20 de octubre de 2022 con el listado de asistentes; b) Publicación de la convocatoria a la asamblea general extraordinaria; c) Copia del aviso de la publicación efectuado en el Diario la Marea, en la cual se comunique (sic) a la ciudadanía en general sobre el acuerdo llegado en asamblea general para su liquidación voluntaria y d) Estados financieros con fecha de corte no mayor a tres meses previo al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria, requisitos mínimos señalados en la normativa legal vigente.- • El informe de la Intendencia Nacional de Riesgos constante en el memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0096 (...) recomienda continuar con el proceso de liquidación voluntaria. (...)-VI. RECOMENDACIÓN- (...) a. La liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Umiña Ltda., cumple con lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) .- b. Proponer (...) la factibilidad de iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Umiña Ltda., con RUC 1391738153001.- c. Ratificar como liquidador (sic) a la señora Rosa Elena Cevallos Párraga designada mediante acta de asamblea No. AG 2022-006E de 20 de octubre de 2022, quien se encuentra calificado como liquidador (sic) mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-CLAT-2022-0016 de 13 de mayo de 2022 (...) y percibirá en forma mensual por concepto de honorarios por el proceso de liquidación el valor de USD 450 Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de 20 de octubre de 2022 en concordancia con lo señalado en el Art. 15 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 que contiene la ‘Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario’ y no deberá rendir caución. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-0508 de 13 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-005, concluyendo y recomendando: “(...) autorizar el inicio (sic) del proceso de liquidación voluntaria a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Umiña Ltda., con número de RUC 1391738153001, de conformidad a lo dispuesto en los artículos

299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como lo dispuesto en la (...) Sección XIII: 'Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria', Subsección I: 'Liquidación voluntaria', de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera. (...)"

- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-0518 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1379 de 13 de febrero y 10 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal indica: "(...) A criterio de esta Intendencia y sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-0508 de 13 de febrero de 2023 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-005 de 13 de febrero de 2023 y anexos, de la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero (...) recomendando autorizar la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Umiña Ltda. (...)"
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1178 de 18 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1178, el 18 de abril de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *PROCEDER* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar voluntariamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391738153001, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo señalado en el artículo 256 del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección I:

“Liquidación voluntaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar a la señora Rosa Elena Cevallos Párraga, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA, misma que fue designada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidadora percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 450,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100), más el valor correspondiente al IVA, que serán cancelados de forma mensual por la cooperativa. La liquidadora no deberá rendir caución conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, reformada.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación, se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, reformada; por tanto, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la liquidadora la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UMIÑA LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero, primer libro.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001943 de 04 de junio de 2013; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 MAY 2023**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Número de reconocimiento: C-SEC-0-SECURITY DATA S.A. 2
OU-ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
SERIALNUMBER-011221160821; CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL-7 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-05-10T10:59:42.172414-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.